

RESOLUCION N° 930

VISTO:

La situación imperante a nivel mundial producida por la pandemia del COVID-19 y la situación económica-social en nuestro país;

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Administradora del Sistema de Previsión Social consideró necesario, adoptar medidas concretas que alivien la crítica situación económica-financiera que atraviesan los profesionales en ciencias económicas de Entre Ríos, cuyos ingresos provienen de los honorarios que devengan por la prestación de servicios.

Que frente a la parálisis casi total de sus actividades derivada de las medidas implementadas para combatir la pandemia del COVID-19 en todo el país, el sector profesional se encuentra en una situación económica crítica.

Que los acontecimientos económico-financieros e incertidumbre que afronta el país requieren que se tomen medidas de urgencia para ayudar a los afiliados del Sistema de Previsión Social;

Que la Comisión Administradora del Sistema de Previsión Social consideró necesario crear una línea especial de préstamos, a tasa fija.

Que según el art. N° 16, Inc. b), punto 6 del Reglamento, se pueden otorgar Préstamos a los afiliados al Sistema de Previsión Social.

Que según el art. 25 inc. g), la Comisión Administradora está facultada a disponer el ejercicio de acciones de cualquier naturaleza, clases y jurisdicción que le competa;

POR ELLO:

**LA COMISION ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE PREVISION SOCIAL - LEY 7.896
R E S U E L V E**

ART. 1°: Instaurar un régimen de Préstamos Personales para afiliados matriculados que se desempeñen en la profesión independiente, a sola firma, sin destino.-

ART. 2°: VIGENCIA: la línea se encontrará vigente por los meses abril, mayo y junio del año 2020 o hasta agotar el máximo prestable asignado de Pesos Veinticinco Millones (\$ 25.000.00, 00), lo que ocurra primero.-

ART. 3°: El monto total del préstamo a otorgar será de hasta la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000,00).-

ART. 4°: El préstamo tendrá un período de gracia optativo de tres (3) meses a partir de la fecha de otorgamiento.

ART. 5°: Los préstamos se otorgarán con un plazo de amortización de hasta veinticuatro (24) meses. Las cuotas se calcularán aplicando el Sistema Alemán.

ART. 6°: Se establece que la tasa de interés nominal anual (TNA) aplicable a los préstamos será del veinticuatro por ciento (24,00 %).-

ART. 7º: Para los pagos que se realicen fuera de término, se aplicará la misma tasa de interés que el Sistema prevé para estos casos.-

ART. 8º: Se establece un recupero de gastos administrativos del uno por ciento (1,00 %) con un mínimo de Pesos Noventa (\$ 90,00) por cada préstamo, y el dos por ciento (2.00 %) del monto del mismo en concepto de "Fondo de Quebranto", ambos a descontarse en el momento de la liquidación del mismo. En cuanto al Impuesto de sellos se realizara de acuerdo a lo que establezcan las leyes al respecto.-

ART. 9º: El solicitante del crédito deberá estar al día con las obligaciones emergentes del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos al 20/03/2020, por todo concepto, al momento de presentación de la solicitud. No deberán encontrarse inhibidos, concursados o declarados en quiebras, ni condenados por causa criminal por delitos comunes.-

ART. 10º: El solicitante podrá amortizar parcialmente o en forma total el préstamo antes de su vencimiento, sin multa o penalidad. Se admite el adelanto de cuotas en un monto igual o superior a tres (3) cuotas de capital.-

En caso de amortización parcial se recalculará la operación continuando pagando el mismo importe por cuota de capital mensual, reduciendo la cantidad de cuotas a pagar.

ART. 11º: El Afiliado podrá tener hasta dos (2) préstamos vigente de distintas líneas.

ART. 12º: El afiliado deberá tener seis (6) meses de antigüedad en la matrícula. Para aquellos profesionales que soliciten este préstamo y no posean antigüedad en la matrícula, se tendrá en cuenta esta especial situación.

ART. 13º: Para la acreditación de los ingresos declarados se deberá presentar la documentación que para cada caso se indica a continuación:

- a. Seis últimos comprobantes de Declaración Jurada del Impuesto a las Profesionales Liberales.
- b. Fotocopias Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias de los dos últimos períodos fiscales vencidos.
- c. En caso de haberse adherido al Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo), fotocopias de los últimos seis comprobantes de pagos.
- d. Certificación de ingresos personales de los últimos doce (12) meses o año calendario anterior efectuado por Contador Público.
- e. Declaración Jurada del afiliado donde conste que no se encuentra cumpliendo algunas de las sanciones disciplinarias que establece el Código de Ética, ni estar inhibido, concursado o declarado en quiebra, ni condenado por causa criminal por delitos comunes.
- f. Declaración Jurada del afiliado donde conste que no percibe ingresos en concepto de salario por desempeñarse en relación de dependencia en el sector público o privado.

ART. 14º: El valor de la cuota mensual a amortizar no podrá ser superior al treinta por ciento (30%) de los ingresos constatados. Los ingresos a considerar serán los del solicitante y su grupo familiar. Para aquellos profesionales que soliciten este préstamo y no lleguen a cumplir con dicho requisito, se tendrá en cuenta esta especial situación.

ART. 15º: La Comisión de Créditos, será la encargada de otorgar o rechazar los Préstamos solicitados que no cumplan con los requisitos estipulados.

ART. 16º: Cualquier situación no prevista en la presente Resolución será resuelta por la Comisión Administradora del Sistema de Previsión Social, como instancia única.-

ART. 17º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Dr. Luis A. Zacarias
Secretario

Dr. Juan R. Kamlofsky
Presidente